Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5957

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 16 DE FEBRERO DE 2022.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES JULIO CÉSAR LÓPEZ ESCOBAR, ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR, CARLOS ALBERTO BARREDA TARACENA, MARLENI LINETH MATÍAS SANTIAGO, SABINO SEBASTIÁN VELÁSQUEZ BÁMACA, JOÉL RUBÉN MARTÍNEZ HERRERA, JOSÉ FRANCÍSCO ZAMORA BARILLAS, MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL, SANDRA CAROLINA ORELLANA CRUZ, ANIBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO, JOSUÉ EDMUNDO LÉMUS CIFUENTES, CARLOS NAPOLEON ROJAS ALARCÓN, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO, MAYNOR ESTUARDO CASTILLO Y CASTILLO, BYRON WILFREDO ARREAGA ALONZO, HUGO OTONIEL RODRÍGUEZ CHINCHILLA, DUAY ANTONI MARTINEZ SALAZAR, AROLDO JOSÉ RÍOS GAMARRO, MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA, EVELYN ODDETH MORATAYA MARROQUÍN, SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA Y JORGE ESTUARDO VARGAS MORALES.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 12 de agosto de 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
12 AGO 2021
FIRMA: HORA: 13:18

Licenciado
MARVIN ADOLFO ALVARADO
Sub director Legislativo
Dirección Legislativa
Su Despacho

Estimado licenciado Alvarado.

Me dirijo a usted expresándole un saludo muy cordial deseando que todas sus actividades se desarrollen de la mejor manera.

El motivo de la presente es para remitir, en ejercicio de mis funciones parlamentarias, la incitativa de Ley que dispone aprobar **REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA,** solicitando para el efecto, realizar los procedimientos correspondientes, para que sea conocido por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Agradeciendo de antemano su atención, Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Guatemala, C. A.

Lic. M.Sc. Julio César López Escobar
Diputado Distrito Huehuetenango
Congreso de La República de Guatemala

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte esencial de la función parlamentaria es la representación del pueblo ante el Estado, velando por el cumplimiento de sus deberes constitucionales como responsable de la promoción del bien común y del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, mismos que históricamente no han sido reconocidos en ciertos grupos vulnerables de la sociedad guatemalteca por su mismo estado de indefensión.

Por tal motivo, se hace necesario evaluar en el ordenamiento jurídico vigente todos aquellos espacios que puedan limitar por su sola naturaleza o literalidad, el acceso a la fiscalización de los recursos destinados para el desarrollo integral de las personas, especialmente de quienes pertenecen a estos grupos vulnerables.

En tal sentido en reformas anteriores al artículo 17 Quáter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala en lo concerniente a la Ejecución Presupuestaria por clasificador temático se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto Incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) los clasificadores presupuestarios con enfoque de género, pueblos indígenas, seguridad y justicia, educación, reducción de la

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

desnutrición, recursos hídricos y saneamiento, niñez, juventud, omitiendo los clasificadores con enfoque de discapacidad, siendo este un grupo vulnerable y muy importante para la sociedad.

Como consecuencia de no estar incluida la categoría se ha dificultado la labor de fiscalización de la ejecución de los recursos asignados para la atención de las necesidades en el enfoque de discapacidad.

DIPUTADOS PONENTES:

Julio César López Escobar

Maynor Castillo
Diputado UCN

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO: _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 4º, que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo concerniente a la Ley Orgánica del Presupuesto y que esta deberá regular la formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y que el mismo constituye un instrumento público de planificación y entraña la política económica.

CONSIDERANDO:

Que el derecho es dinámico y debe adaptarse a las necesidades sociales con el propósito de garantizar el respeto a los derechos individuales y facilitar cumplimiento de los deberes constitucionales del Estado.

CONSIDERANDO:

Que debido a la vulnerabilidad de ciertos grupos de la sociedad guatemalteca es necesario realizar los cambios en la legislación vigente para facilitar las condiciones para el seguimiento de la ejecución de los fondos por clasificador temático de forma eficiente y transparente.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AI DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 1. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, el cual queda así:

> "El Ministerio de Finanzas Públicas al incluir los clasificadores y estructura presupuestarias, también deberá realizarlo observando el enfoque en discapacidad para la atención de las necesidades de la población especificamente vulnerable."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANSIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.